



ESTATUTOS

DE LA

COFRADIA

EXTREMEÑA

DE GASTRONOMIA



TITULO PRIMERO.

De la Cofradía Extremeña de Gastronomía

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º. Con la denominación de COFRADIA EXTREMEÑA DE GASTRONOMIA se constituyó en Cáceres, una asociación cultural de gastrónomos y aficionados a la buena cocina, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y sin ánimo de lucro para el cumplimiento de su objetivo social, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones. La Asociación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos adaptados a la Ley Orgánica 1/2022 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la misma, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día indicado en la diligencia que se incluye al final de los Estatutos.

Artículo 2º. La Cofradía Extremeña de Gastronomía tiene su domicilio social en la ciudad de Galisteo, calle Gabriel y Galán nº 1, 10691 (Cáceres).

No obstante, la Junta Directiva podrá acordar el traslado del domicilio social dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º. Ámbito Territorial y duración:

- 1 - El ámbito territorial de la Cofradía Extremeña de Gastronomía se extiende a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura. Pueden establecerse corresponsalías en cualquier punto del territorio español.
- 2 - Su duración es por tiempo indefinido.

Artículo 4º. Se utiliza como distintivo de la Asociación y de sus socios un emblema cuyo contorno orlado lleva el nombre de la misma, ocupando su parte central una encina y, bajo ella, un caldero sobre trébedes con moza puesto a la lumbre.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto y fines

Artículo 5º. Es objetivo esencial de la Cofradía contribuir al desarrollo cultural de Extremadura, utilizando la gastronomía como cauce principal y difundiendo la causa de la buena mesa, de los vinos y productos típicos de la región extremeña al nivel más elevado posible. Sus criterios son los de calidad, autenticidad, tradición e higiene.

Mano de la Junta Directiva

Mano de la Junta Directiva



Artículo 6º. Sus fines en concreto son los siguientes:

- 1 -Recuperar y mantener la calidad y autenticidad de los platos populares, tradicionales y actuales que constituyan la cocina regional extremeña.
- 2 - Defender y propagar a nivel educacional, institucional y popular el buen comer de la tierra extremeña, fomentando la utilización de productos de auténtica calidad, que exista armonía en los condimentos y que el conjunto del plato sea equilibrado.
- 3 -Buscar la sencillez en la elaboración de los platos, preservando y realzando el sabor natural de los productos culinarios, cocinados con esmero, cariño y honestidad, sin enmarcarlos con sofisticadas elaboraciones.
- 4 –Defender la elaboración y buena crianza del vino extremeño, despertando la conciencia de cosecheros, viticultores y consumidores, para que se pueda mejorar día a día la elaboración de nuestros vinos.
- 5 –Evitar el deterioro de la producción artesanal de quesos y embutidos extremeños para que sigan elaborándose con el esmero y cariño de antaño.
- 6 –Recopilar y defender las tradiciones y manifestaciones artísticas, artesanales, etc., que constituyan una unidad histórica con nuestra cultura gastronómica, preservándola como parte integrante del patrimonio histórico-cultural del pueblo extremeño.
- 7 –Trasladar a la conciencia social la plena dignificación de nuestras costumbres, buscando con inquietud y sencillez la mejoría de su entorno social, ambiental, histórico y cultural, defendiendo un estilo de vida y evitando su deterioro.

Mano

Mano

Artículo 7º.

- 1 -Para el logro de estos objetivos, la Cofradía Extremeña de Gastronomía impulsa y patrocina las siguientes actividades:

- a) – Organización de actos públicos y culturales
- b) – Edición de publicaciones, guías y mapas gastronómicos.
- c) – Celebración de comidas de confraternidad entre sus miembros.
- d) – Organización de certámenes gastronómicos, demostraciones de cocina regional y de tradiciones culinarias extremeñas, tanto dentro como fuera de la Región, de forma que redunden en crédito y beneficio de nuestra hostelería.
- e) – Participación y apoyo a las Instituciones en pro de la presencia de nuestra cultura gastronómica en el ámbito educacional, así como a los esfuerzos que hagan otras entidades o asociaciones en defensa de los recursos propios de la Región extremeña (flora, fauna, productos alimentarios, utensilios, etc.).
- f) – Cuantas sean permitidas y compatibles con los fines de la Asociación y cualquier otro acto que apoye el desarrollo hostelero en Extremadura.

- 2 -La Cofradía Extremeña de Gastronomía, como persona jurídica que es, puede adquirir y poseer bienes de todas clases, pudiendo también enajenarlos con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, contraer obligaciones y ejercer toda clase de acciones que redunden en beneficio de la Asociación.



TITULO SEGUNDO

De sus miembros

CAPITULO PRIMERO

Clasificación y procedimiento de admisión.

Artículo 8º. Los miembros de la Cofradía Extremeña de Gastronomía podrán ser: Fundadores, Cofrades, Honoríficos, de Honor y Correspondientes.

Artículo 9º. El grupo de socios fundadores está constituido por las personas que, con fecha 23 de junio de 1980, formaron la Junta Constitucional, asumiendo las obligaciones indispensables para dotar de la adecuada base cultural, humana y económica, a la Asociación para su funcionamiento.

Tanto en sus derechos como en sus obligaciones quedan equiparados todos los Cofrades.

Artículo 10º. Miembros.

- 1 - Serán miembros COFRADES, aquellos que, solicitándolo del Presidente, sean admitidos por la Junta Directiva.
- 2 - Para ser admitidos como Cofrades, será precisa la concurrencia de los requisitos siguientes:
 - a) - Ser personas físicas.
 - b) - Mayores de dieciocho años de edad.
 - c) - Tener la necesaria capacidad legal de obrar.
 - d) - Estar domiciliados, ser residentes o tener una especial vinculación a la Región Extremeña.
 - e) - Haber solicitado personalmente, mediante escrito motivado dirigido al Presidente, su inclusión en esta categoría con expresión de los méritos que crea oportuno.
 - f) - Estar avalada su solicitud por dos Cofrades.
 - g) - Asumir el compromiso de abonar la cuota de entrada.
 - h) - Comprometerse a cumplir cuantas obligaciones le sean exigidas estatutariamente.
 - i) - Ser amante de la buena mesa y sentir cariño y respeto por las tradiciones, costumbres, valores y naturaleza de nuestra tierra.
- 3 - Para su admisión se realizará una votación secreta entre los miembros de la Junta Directiva, utilizándose un garbanzo por cada votante. Un solo garbanzo negro será suficiente para que el solicitante no sea admitido como Cofrade.
- 4 - Su número estará limitado a un máximo de CINCUENTA MIEMBROS, que serán elegidos y admitidos por la Junta Directiva, en base a los méritos.

Mano

Junta



Artículo 11º. Tendrán carácter de HONORIFICOS aquellos cofrades que se distingan por su especial esfuerzo y dedicación al logro de los fines de la Cofradía, previa designación al efecto hecha por la Junta Directiva y ratificada en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 12º. Los miembros de HONOR serán designados por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva, de entre aquellas personas físicas o jurídicas que, sin ser miembros de la Cofradía, sean consideradas dignas de tal distinción por sus actos, singulares merecimientos o especial dedicación en pro de la cocina y cultura gastronómica o por los servicios y trabajo prestado a la Cofradía.

Artículo 13º. Los miembros CORRESPONDIENTES serán designados por la Junta Directiva, recayendo tal título en aquellas personas que, residiendo fuera de Extremadura, estén dispuestas a colaborar desinteresadamente en la consecución de nuestros fines.

CAPITULO SEGUNDO

Pérdida de la cualidad de miembro

Artículo 14º. Los miembros de la Cofradía Extremeña de Gastronomía podrán perder tal cualidad por alguna de las siguientes causas:

- a) -Por renuncia voluntaria comunicada por el interesado, mediante escrito motivado dirigido al Presidente. Para poder reingresar de nuevo será necesario el acuerdo de la Junta Directiva, una vez estudiadas las causas que motivaron la baja voluntaria.
- b) – Por retraso en el pago de la cuota ordinaria correspondiente a dos trimestres, o el impago de la cuota extraordinaria acordada en la Asamblea.
- c) – Por defunción.
- d) – Los que, a juicio de la Junta Directiva, dentro o fuera de la Asociación, realicen algún acto que lesione el buen nombre o prestigio de la misma, así como los que de cualquier otro modo perjudiquen los intereses de ésta.
- e) – Los que maltraten de palabra y obra a cualquier otro miembro en los actos que organice o participe la Asociación, o dentro de sus locales.
- f) – Los que desobedezcan los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- g) – La expulsión a que se refieren las causas d), e) y f), se acordará por la Junta Directiva, quien lo podrá en conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria primera que se celebre. Esta podrá ratificar o rechazar tal medida con audiencia del interesado, quien será citado a efectos de escuchar las alegaciones que quiera formular ante la misma. Contra la resolución de la Asamblea General no cabrá recurso alguno, excepto el que sea procedente ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

Maniaco

Maniaco



La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción, tendrá lugar cuando comentan actos que lo hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

Artículo 15º. La Junta Directiva podrá conceder BAJAS TEMPORALES a los miembros que lo soliciten por escrito dirigido al Presidente, siempre que sea motivada por alguna de las siguientes causas:

- a) – El periodo que dure el cumplimiento del servicio militar.
- b) – Enfermedad que previsiblemente impida el incumplimiento de sus obligaciones por más de tres meses.
- c) – Ausencia justificada u otras causas que, siendo temporales, puedan tener una duración superior a los tres meses.

CAPITULO TERCERO

Derechos y deberes de los socios

Artículo 16º. Los miembros de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, sea cual fuere su categoría, gozarán de los siguientes derechos:

- a) - De libre entrada y utilización de las dependencias e instalaciones de la Asociación.
- b) – Del disfrute de las actividades culturales y de esparcimiento, así como de los demás beneficios que pueda ofrecer la Cofradía Extremeña de Gastronomía, siendo extensible a sus familiares. A tal fin se extenderá por familia, únicamente los parientes del socio, hasta tercer grado. Los hijos han de ser menores de dieciocho años, solteros.
- c) – De poder asistir con voz a las Asambleas Generales.
- d) – Contribuir al cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) – Separarse libremente de ella.
- f) – Conocer las actividades de la Cofradía.
- g) – Exponer libremente sus opiniones.
- h) – Formular por escrito las sugerencias y peticiones que, a su juicio, puedan redundar en el mejor y más perfecto funcionamiento y desarrollo de la Cofradía.
- i) – A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- j) – A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos entre los que se

Maniaco

Junta



incluyen el derecho a tener voz y voto en las asambleas y ser electores y elegibles en los órganos de representación.

Artículo 17º. Tendrán también, según sus categorías, los siguientes derechos:

A) – CORRESPONDERA EXCLUSIVAMENTE A LOS COFRADES:

- a) - Presentar a nuevos socios.
- b) – Asistir a cuantos actos se organicen.
- c) – Asistir con votos a las Asambleas Generales.
- d) – Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno de la Cofradía.

B) - LOS MIEMBROS HONORIFICOS, DE HONOR Y CORRESPONDIENTES:

Además de los derechos indicados en el Art. 16. podrán asistir a los actos que sean invitados o convocados por la Cofradía, así como a las Asambleas Generales, donde podrán actuar con voz, pero sin voto.

Artículo 18º.

1 - Los miembros de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, están obligados, con carácter general, a:

- a) - Satisfacer con puntualidad la cuota ordinaria y las cuotas extraordinarias que reglamentariamente sean acordadas.
- b) - Desempeñar con celo la actividad que la Junta Directiva o la Asamblea General le encomienden y haya aceptado.
- c) – Notificar en Secretaria el cambio de domicilio, así como el de residencia.
- d) – Presentar la tarjeta de socio y el D.N.I. en cualquier momento que se le exija por la Junta Directiva o persona en que éste delegue.
- e) – Guardar el orden y la compostura debida, tanto en los locales de la Asociación, como en los actos que se celebren fuera de los mismos, evitando cualquier actitud que pueda herir la sensibilidad de la concurrencia y haciendo cumplir este punto a sus familiares y a quienes le acompañen.
- f) – Cumplir en todo lo que les conciernen las presentes normas estatutarias, así como los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta Directiva, al que están obligados a comunicar las infracciones que observen.
- g) – Asistir a los actos para los que sea convocado.
- h) – Recopilar recetas y conocer aquellos platos tradicionales y actuales que constituyen y configuran la cocina extremeña.
- i) – Tener conocimientos básicos y propagar la calidad y autenticidad de los productos culinarios artesanales de nuestra Región: quesos, vinos, chacina, etc...
- j) – Realizar visitas a viñas y bodegas de la Región, aprendiendo a diferenciar y degustar nuestros vinos.

Myacior

Junta



- k) – Ser un todo momento y lugar un comensal exigente con la calidad y autenticidad de los platos y bebidas que se sirvan, así como la relación de aquella con el precio.
 - l) – Adquirir los conocimientos culinarios necesarios para que el propio cofrade sepa separar los platos básicos de la cocina regional extremeña.
- 2 - Los miembros honoríficos y de honor, por sus características especiales, están exentos de obligaciones concretas.
 - 3 – Los miembros correspondientes deberán suministrar a la Cofradía la información que se les solicite y colaborar en las ediciones especiales y organización de actos relacionados con asuntos gastronómicos de interés regional o nacional.

TITULO TERCERO

Órganos de Representación

Artículo 19º. Los Órganos de Representación de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, son la Asamblea General y la Junta Directiva, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

CAPITULO PRIMERO

De la Asamblea General

Artículo 20º.

1 - La Asamblea General es el órgano supremo de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, comprendiendo a todos los miembros activos de la misma reunidos, por cuanto de ella emanará su expresión de voluntad, obligando en sus acuerdos a todos los miembros, aún a los ausentes, disidentes y abstenidos.

2 - Presidirá la Asamblea General quien ostente la Presidencia.

3 - Se podrán exponer las propuestas que formulen los miembros Cofrades.

Artículo 21º. La Asamblea General podrá ser Ordinaria y Extraordinaria.

A) - La Asamblea General ORDINARIA

1 - Se reunirá dos veces al año; una, en el último trimestre, para examen y aprobación de los presupuestos, y otra, en el primer semestre, para sancionar el balance y cuentas del año anterior y la memoria general sobre la marcha de la Cofradía en todos sus aspectos.

2 - Estas reuniones se harán mediante convocatoria que habrá que señalar el lugar, día y hora en primera y segunda convocatoria para su celebración, con expresión detallada de los asuntos a tratar.

Y. Yacior

Junta



Mano

Junta

3 - Deberán mediar al menos quince días naturales entre su publicación y la fecha prevista. Dicha convocatoria será notificada a todos los miembros y se expondrá en el tablón de anuncios del local de la Asociación.

B) - La Asamblea General EXTRAORDINARIA.

Podrá ser convocada en los siguientes casos:

- a) - Cuando lo acuerde el Presidente.
- b) - Cuando lo acuerde la Junta Directiva.
- c) - Cuando así lo solicite por escrito al menos un veinte por ciento de los Cofrades.

Artículo 22º. Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- 1 - Dar lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2 - Deliberar sobre los puntos señalados en el orden del día, que habrá de quedar definitivamente formada cuarenta y ocho horas antes de la celebración de la Asamblea.
- 3 - Deliberar y resolver acerca de la Memoria en que se consignen los actos realizados por la Junta Directiva durante el año anterior, así como de los presupuestos ordinarios o extraordinarios.
- 4 - Discutir cuantos asuntos y resoluciones proponga la Junta Directiva, o le sean sometidos al menos por seis Cofrades, mediante escrito dirigido al Presidente, al menos tres días antes de que su orden del día quede formado.
- 5 - Discutir y, en su caso, aprobar las cuentas, que habrán sido anteriormente expuestas en Secretaria para su examen, por un periodo de tiempo superior a los quince días anteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y referidas dichas cuentas al resultado que arrojen en 31 de diciembre del año anterior.
- 6 - Determinar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de entrada.
- 7 - Aprobar el cambio de domicilio social y el alquiler, enajenación o adquisición de bienes inmuebles a excepción de:
 - a) - El alquiler de inmuebles por plazo no superior a seis meses.
 - b) - El alquiler de local para la celebración de asambleas, conferencias, fiestas, certámenes u otros actos.
- 8- Aprobar si procede, los proyectos y propuestas de la Junta Directiva, así como las proposiciones que formulen los Cofrades, siempre que sean presentadas con diez días, como mínimo, de antelación a la fecha de la Asamblea y vayan firmadas al menos por tres de ellos.



Artículo 23°. Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- 1- La modificación de los Estatutos.
- 2- El nombramiento de la Junta Directiva con elección de cada uno de sus miembros.
- 3- Acordar la adquisición o enajenación de los bienes patrimoniales de la Cofradía, autorizando a su Presidente para actuar en consecuencia con plena representación, facultándole para concertar operaciones de crédito, establecer y levantar hipotecas y cuantas operaciones financieras se estimen convenientes para desarrollar los fines de la Cofradía.
- 4- Aceptar o realizar donaciones o herencias.
- 5- Tomar decisiones sobre fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Cofradía, así como la constitución o integración de federaciones.
- 6- La ratificación de la expulsión de un socio, previa audiencia del interesado.

Myaclar

Junta

Artículo 24°. En caso de existir vacantes en poscargos de la Junta Directiva, quienes deseen ser elegidos o reelegidos para los mismos, deberán solicitarlo por escrito al Presidente, o quien haga sus veces, con antelación mínima de cinco días naturales a la fecha de celebración de la Asamblea General de Socios convocada, debiendo reunir los requisitos que estos Estatutos exijan para el cargo a que pretenda acceder.

Artículo 25°. El voto de los socios en la Asamblea General será siempre personal e indelegable.

Artículo 26°.

- 1 - Será precisa la concurrencia de la mitad más uno de los Cofrades para poderse celebrar válidamente la Asamblea General. No concurriendo a la hora indicada para la primera convocatoria quórum suficiente, el Presidente lo hará saber para que celebre definitivamente la sesión media hora más tarde a la prevista y, sea cual fuere el número de asistentes, los acuerdos que en ella se tomaren serán válidos.
- 2 – Sólo tendrán derecho a voz y voto quien se encuentre en disfrute de sus derechos y al corriente de sus obligaciones.
- 3 – En las reuniones de la Asamblea sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, los cuales se adoptarán por mayoría simple; es decir, cuando el número de votos en un sentido supere a los votos emitidos en sentido contrario.
- 4 – Los acuerdos se harán constar en Acta suscrita por el Presidente y el Secretario, en el libro que se llevará al efecto.



Artículo 27°. Se concederá un turno en pro y otro en contra para discutir las proposiciones y las enmiendas.

Los turnos en ningún caso podrán exceder de diez minutos y las rectificaciones de cinco.

La Presidencia, si por tratarse de asunto de importancia creyere oportuno, podrá ampliar el debate en la forma que estime conveniente.

Artículo 28°. Podrán usar de la palabra, aún sin haber consumido el turno, aquellos que fuesen aludidos en la discusión, para ratificar o ampliar los hechos en que se suponga han intervenido o los conceptos que les atribuyan.

Artículo 29°.

- 1 - El examen de las cuentas anuales de ingresos y gastos, a que se refieres el n° 5 del Artículo 22, se hará por los miembros Censores de Cuentas, quienes por escrito propondrán su aprobación o formularán los reparos que estimen convenientes, en el plazo de quince días. Los Censores de Cuentas no podrán revelar particularmente a los demás socios o terceros el resultado de sus investigaciones.
 - 2 – Los Censores no podrán pertenecer a la Junta Directiva y serán designados en número de dos por la Asamblea General en que se aprueben las cuentas del ejercicio anterior.
 - 3 – El informe de los Censores solamente habrá de referirse a la exactitud y veracidad de los actos consignados en Balance. Dicho informe se pondrá por la Junta Directiva a disposición de los socios quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.
- a) – La inclusión de otros asuntos en el referido Orden del Día podrá solicitarse por cualquier miembro, siempre que lo haga en comunicación escrita al Presidente y con cinco días, al menos, de antelación a la fecha fijada para la reunión.
- El Presidente podrá invitar a la reunión a aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno

CAPITULO SEGUNDO.

La Junta Directiva: Composición, funcionamiento y competencia.

Artículo 30°.

- 1) La Junta Directiva asumirá la dirección y la administración de la Cofradía y estará formado por:
 - Presidente.
 - Vicepresidente, en un número máximo de dos.
 - Secretario.
 - Vicesecretario.

Yacior

Yacior



- Tesorero.
- Vocales, con un máximo de cuatro miembros.

2) -La vigencia de los cargos de la Junta Directiva será por cuatro años y podrán acceder a ellos todos los Cofrades que se encuentren al corriente de sus obligaciones y no estén incurso en prohibiciones e incapacidad legal o estatutaria, conforme a las siguientes reglas:

-Para su elección serán publicadas las vacantes, por lo menos, con un mes de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria para conocimiento de los interesados, y se dará un plazo mínimo de quince días hábiles para la presentación de candidatos a cubrir dichas vacantes.

-Las candidaturas podrán ser individuales para cada una de las vacantes o en equipo para el total de los puestos, pero con indicación de la asignación del cargo. Las candidaturas deberán estar avaladas por la firma de tres cofrades, como mínimo.

- La Junta Directiva publicará las candidaturas admitidas para conocimiento de todo el mismo día de la Asamblea.

- Pasados ocho días de la elección y no habiendo impugnación se constituirá la nueva Junta Directiva, permaneciendo los miembros salientes un mínimo de quince días hábiles, después de la toma de posesión del nuevo miembro, durante los cuales asesorarán e instruirán al que lo sustituya en la práctica de su cometido.

- Los cargos, salvo causa justificada, serán obligatorios en primera elección, siendo voluntaria la aceptación en caso de reelección. Caso de no existir propuestas de Candidatura para Presidente, será nombrado por la Asamblea, otorgándole voto de confianza para nombrar discrecionalmente los cargos que estuviesen vacantes.

Mano de

Junta

Artículo 31°

- 1 - La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada tres meses.
- 2 - La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva será obligatoria para todos sus miembros, de no impedírsele causa justificada.
- 3 - La inasistencia a tres reuniones consecutivas o seis alternas por parte de cualquier miembro de la Junta Directiva, sin justificar debidamente la ausencia, se entenderá como renuncia del cargo y producirá automáticamente su cese en el mismo.

4

Artículo 32° La Junta Directiva quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, previamente convocada, la mitad más uno de sus componentes. Si no asistiese un número suficiente, una vez transcurrida media hora, se celebrará la sesión en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes, siendo válidos sus acuerdos, siempre que asistan al menos tres de sus miembros y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente. También será válida su constitución y los acuerdos que adopte, cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 33° Los miembros de la Junta Directiva estarán obligados a guardar la reserva y discreción que exijan la índole de los asuntos debatidos, e incluso el secreto cuando la naturaleza de la materia lo aconsejare a juicio del Presidente.



Artículo 34º

1 - Es competencia exclusiva de la Junta Directiva:

- a) - Convocar por medio de su Presidente a la Asamblea General cuando lo estime necesario, mandando publicar y ejecutar sus acuerdos.
- b) - La admisión de los Cofrades, la propuesta de los de honor y el nombramiento de los honoríficos y los correspondientes.
- c) - La recaudación, distribución e inversión de los fondos sociales con sujeción a los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Asamblea General Ordinaria.
- d) - La adquisición de bienes, cuyo valor no exceda de doscientas cincuenta mil pesetas y la aceptación de donativos.
- e) - La administración de todos los bienes pertenecientes a la Asociación, formulando inventario y balance anual, así como redactar presupuestos y memoria anual de la Cofradía y autorizar al Presidente a realizar cuantos actos sean precisos para otorgar la defensa y representación de la Asociación ante los Tribunales.
- f) - El nombramiento, corrección y separación de los empleados y dependientes.
- g) - La suspensión de los socios en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las causas que puedan dar lugar a la expulsión, mediante expediente, hasta que la Asamblea General se pronuncie.
- h) - Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- i) - Interpretar los Estatutos, el Reglamento y las normas complementarias de organización.
- j) - La planificación y organización de las actividades a que se refiere el Artículo 7 de estos Estatutos.
- k) - Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de entrada proponiendo su aprobación a la Asamblea General, así como acordar las Entidades Bancarias en que deban ser impuestos los fondos de la Cofradía.
- l) - Acordar la creación de corresponsalías o delegaciones.
- m) - Delegar facultades a favor de algún o algunos miembros, así como nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen.
- n) - Mantener el orden y la disciplina en la Cofradía, así como en los actos que se organicen.
- o) - Cualquier otro acto de gobierno o administración no reservado expresamente a la Asamblea General.

2 - Será obligación de la Junta Directiva dar cuenta anual a la Asamblea General de la política desarrollada y las líneas generales de su actuación.

Artículo 35º

1 - Los cargos de la Junta Directiva serán renovables y su duración será por un periodo de cuatro años.



2- La elección de miembros que hayan de desempeñar cargos en la Junta Directiva se realizará por medio de sufragio nominal, directo y secreto en la Asamblea General de socios.

Artículo 36° Todos los cargos de la Junta Directiva serán obligatorios, honoríficos y gratuitos, por lo que en los presupuestos deberán figurar partidas para los gastos de representación y desplazamientos que ocasionen a los miembros el desempeño de sus cargos.

Artículo 37° Serán funciones del Presidente:

- a) - Ostentar la representación legal de la Asociación, Cualquier acto de la Cofradía precisará de su refrendo, pudiendo delegar a favor de los Procuradores de los Tribunales, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) – Presidir los actos que ésta organice y las reuniones de los órganos de representación y convocar dichas reuniones por propia iniciativa o a petición de sus miembros en los casos y condiciones previstas en estos Estatutos.
- c) – Autorizar cualquier clase de actos que se celebran en los locales de la Asociación.
- d) – Firmar con el Secretario los títulos o diplomas de todas clases concedidos, los carnets de los Cofrades, las comunicaciones que emanen de los acuerdos adoptados por los órganos de representación y toda clase de documentos y correspondencia que exija dicho requisito.
- e) – Poner el visto bueno en todas las cuentas que deba satisfacer el Tesorero y en todos los documentos de cobro, a excepción de los recibos de cuotas mensuales, así como firmar con el Tesorero los talones de los Bancos en que la Junta Directiva acordase disponer de los fondos de la Asociación..
- f) – Disponer la convocatoria de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, abrir y levantar las sesiones, dirigir los debates, presidir las comisiones y las secciones en que esté dividida la Asociación y convocar a todas o cualquiera de ellas cuando lo crea razonablemente conveniente.
- g) – La dirección, organización, promoción y creación a nivel externo de las actividades, tendentes a divulgar una imagen y opinión pública favorable; información y publicidad, contactos con organismos oficiales, instituciones públicas o privadas, conexión con medios de difusión y en general cualquier otra actividad a que se refiere el Artículo 7 de estos Estatutos.
- h) – Inspeccionar todos los locales y servicios de la Asociación.
- i) – Proceder a suspender cualquier sesión cuando a su juicio en ella se falte a la moderación o al respeto.
- j) – Apartar de la Junta Directiva a los miembros que no cumplan con su cometido, que considere ineficaces o que puedan crear desunión entre los Cofrades, si así lo estimara conveniente.
- k) – Delegar, si lo cree oportuno, parte de sus funciones y su representación en los Vicepresidentes, en los miembros de la Junta Directiva o en los Cofrades que crea más idóneos para el logro de los fines de la Cofradía.
- l) – Adoptar cuantas medidas considere necesarias con carácter urgente para el mejor funcionamiento de la Cofradía, o cualquier otra reconocida por la legislación vigente, dando cuentas la Junta Directiva en la primera reunión que se celebre.



Artículo 38º Serán funciones de los Vicepresidentes:

- a) - La sustitución del Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante en la forma por él designada.
- b) – El ejercicio, por delegación de las que el Presidente estimase convenientes y la dirección, coordinación bajo su autoridad, de las actividades de las Comisiones de Trabajo concretas que le hubieren sido encomendadas tales como:

1 – La creación y promoción, a nivel exterior y de opinión pública en general, de una imagen y un ambiente que sea favorable a la Cofradía.

2 – La organización y dirección de la información exterior y publicidad de la Cofradía Extremeña de Gastronomía en estrecha conexión con los diferentes medios informativos a través de un departamento de prensa.

3 – El establecimiento de contactos con organismos oficiales, Instituciones públicas y privadas, entidades y en general con todas las fuerzas vivas de la sociedad.

4 – La elaboración del calendario de actividades culturales gastronómicas y artísticas.

5– La organización de conferencias y actos recreativos.

6 – Velar por el fomento de la Asociación y del ambiente adecuado para el mejor desarrollo de las actividades a que se refiere el Artículo 7, cuidando del mantenimiento del orden en el recinto del domicilio social.

Artículo 39 Corresponde al Secretario:

- a) -Custodiar los libros, documentos y sellos de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, excepto la de contabilidad y Tesorería.
- b) – Llevar al día el libro de registro de socios, anotando en el mismo las altas y bajas que se produzcan y dando cuenta de ello al Tesorero y a la Junta Directiva. También llevará el libro de Actas.
- c) – Disponer de la fijación de las solicitudes de nuevos aspirantes.
- d) – Disponer que en el mismo lugar se fijen los Balances de Caja, tanto mensuales como anuales, o su remisión a los miembros.
- e) – Redactar las actas de las Asambleas Generales tanto ordinaria como extraordinarias y de la Junta Directiva.
- f) – Llevar la correspondencia de la Cofradía, que firmará el Presidente.
- g) – Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos a su cargo con el visto bueno del Presidente.
- h) – Redactar la Memoria anual, que firmará con el visto bueno del Presidente.
- i) – La suplencia del cargo de secretario por causas de enfermedad, ausencia o renuncia, corresponderá al Cofrade más joven de los miembros de la Junta Directiva.

Mano

Junta



Artículo 40° El Vicesecretario desempeñará las funciones del Secretario interinamente cuando le sea conferidas sin menoscabo de sus funciones normales, asumiendo las de aquel en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

Artículo 41° Son funciones del tesorero:

- a) - Responder a la adecuada administración de los bienes de la Cofradía Extremeña de Gastronomía así como de la contabilidad.
- b) – Elaborar el proyecto de presupuestos, para su aprobación en la forma prevista en el apartado del Artículo 22 y ejercer el subsiguiente control del mismo.
- c) – Facilitar cuantos informes y documentos se sean requeridos por el Presidente y Órganos de representación referentes a la situación económica de la Asociación, desarrollo y ejecución del presupuesto aprobado.
- d) – Cuidar el cobro de ingreso en cuentas bancarias de los fondos de todas clases destinados a la Cofradía Extremeña de Gastronomía, sean procedentes de cuotas de socios, donativos o subvenciones.
- e) – Custodiar la Caja de la Asociación, llevando personalmente los libros y efectuando los arqueos periódicos y controlar el cumplimiento de las órdenes de pago que autorice el Presidente.
- f) – Tener en su poder el talonario de las cuentas corrientes que la Cofradía tenga abiertas en entidades bancarias y tomar a su cargo bajo custodia y responsabilidad los fondos de la Asociación hasta un máximo de veinte mil pesetas (20.000), o mayor cantidad si así lo aprobase por mayoría la Junta Directiva.
- g) – Firmar con el Presidente los cheques que se libren para retirar fondos de las cuentas corrientes.
- h) – Cuidar que se extiendan y entreguen al cobrador los recibos de las cuotas que cada mes se cobrarán y llevar un registro al efecto, efectuando mensualmente las liquidaciones.
- i) – Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva, que se extenderán en un comprobante con el visto buenos del Presidente cuando exceda de cincuenta mil pesetas (50.000) o la que expresamente acuerde la Junta. Responderá de los pagos efectuados sin las formalidades antes dichas.
- j) – Facilitar al Secretario cuantos datos estime convenientes para practicar la confrontación de las cuentas y darle los datos necesarios para poder realizar los estudios informativos y estadísticos.
- k) – Tendrá a su cargo la conservación y reparación de los edificios, obras e instalaciones.
- l) – Autorizar las nóminas de los empleados y dependientes de la Asociación y presentarla al Presidente para su examen al fin de que ordene su pago.

Mano

Junta

Artículo 42° Corresponderá al resto de los vocales dar cuenta al Presidente de las gestiones realizadas cuando expresamente se las encomendará. Estudiar y votar los puntos que se traten en la Junta y suplicar a los Miembros de éste en aquellos casos que sean requeridos.



CAPITULO TERCERO

Normas comunes para el funcionamiento de los Órganos de Representación.

Artículo 43º Las reuniones de los Órganos de Representación de la Cofradía Extremeña de Gastronomía se regirán por las siguientes normas:

- a)- La convocatoria la efectuará el Presidente, mediante comunicación personal a cada uno de los miembros, a través del Secretario, con una antelación mínima de quince días para la Asamblea General y veinticuatro horas para la Junta Directiva, salvo excepcionales casos justificados se irá siempre acompañada del Orden del Día de los asuntos a tratar.
- b) , las cuales tendrán voz, pero no voto.
- c) – Cuando, de conformidad con los Estatutos o reglamentos de la Asociación, los acuerdos tengan fuerza vinculante, éstos se adoptarán por mayoría simple de los votos asistentes. A no ser que, en ocasiones especiales, se exija la mayoría absoluta.
- d) – En caso de empate el voto del Presidente será determinante.
- e) – Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en el acta.
- f) – Las votaciones, cuando proceda, serán públicas salvo en el caso que se refieran a personas o así lo solicite un tercio de los componentes del órgano decisorio.
- g) – De todas las reuniones se levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir en las siguientes reuniones las correcciones que procedan. Una vez aprobada el acta será suscrita por el Secretario, que dará fé, con el visto bueno del Presidente.

Myacior

Junta

TITULO CUARTO

Distinciones

Artículo 44º

1 - La Cofradía Extremeña de Gastronomía podrá distinguir a aquellas personas que, por su labor a favor de la defensa de la cocina tradicional, los productos artesanos de calidad, la cultura gastronómica o especial apoyo a la materialización de los fines de la Asociación, sean acreedoras de su agradecimiento, instituyendo la insignia ENCINA que podrá ser de oro, plata o bronce.

La concesión de tal distintivo será otorgada por la Junta Directiva a propuesta del Presidente o por un grupo de socios que representen el 25% de la totalidad de entre los numerarios, El galardonado adquirirá la obligación de prestar su apoyo en aquellas actividades que hayan sido más relevantes sus servicios cuando fuese requerido para ello por los órganos de representación.

2- También se instituye el “DIPLOMA”, para agradecer a sus titulares los especiales y notorios servicios prestados a la Cofradía Extremeña de Gastronomía en sus trabajos o actividades, y será otorgado en idéntico procedimiento al establecido en el



número anterior, sin que por ello el galardonado se obligue en nada para con la otorgante.

TITULO QUINTO

Patrimonio y recursos

Artículo 45º A la fecha actual la Asociación carece de patrimonio alguno.

Artículo 46º

1- Los recursos económicos para atender a las necesidades y obligaciones de la Asociación, se arbitrarán mediante las cuotas que acuerde la Asamblea General para los socios, los donativos que se le hagan y cualquier otro tipo de ingreso que sea expresamente aceptado por la Junta Directiva y los que procedan de las actividades expresadas en el Artículo 7.

2 - El presupuesto anual será aprobado cada año por la Junta General, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos, y tendrá como límite la cantidad de veinte millones de pesetas y estará integrado por los siguientes recursos ordinarios y extraordinarios:

- a) - Cuotas trimestrales de asociados, que serán fijadas por la Asamblea General y cuya forma de pago se ordenará por la Junta Directiva.
- b) - Las cuotas de entrada y las extraordinarias que se aprueben reglamentariamente.
- c) - Aportaciones voluntarias de los miembros.
- d) - Cantidades que perciba la Cofradía por donación o subvención de entidades públicas o privadas.
- e) - Productos de bienes y derechos de toda clase que posea la Cofradía en propiedad o usufructo.
- f) - Ingresos que puedan obtenerse por venta de publicaciones o servicios intelectuales.
- g) - Cuantos ingresos eventuales que establezca la Asamblea General
- h) - Cuantos ingresos puedan procurarse o percibir con arreglo a la Ley provenientes de terceros.

Artículo 47º Los gastos de la Cofradía serán los necesarios para el sostenimiento de su función, con arreglo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

Los gastos de carácter extraordinario deberán ser aprobados por la Asamblea, previa formulación de presupuesto adicional.

TITULO SEXTO

Modificación de los Estatutos

Artículo 48º Para llevar a cabo cualquier reforma total o parcial de estos Estatutos, la Junta Directiva designará de su seno una Comisión de Estatutos, que quedará

Maya

Junta



formada por tres miembros más uno de los Vice-Presidentes de la Asociación, cuya función será dar forma técnica a dicha modificación. La reforma de los Estatutos deberá ser aprobada en Asamblea General por los dos tercios de los votos de los socios concurrentes a la misma.

TITULO SEPTIMO

Disolución y liquidación de la Asociación.

Artículo 49º La disolución de la Asociación será acordada en Asamblea General convocada al efecto y requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los socios con derecho al mismo.

Artículo 50º

1 - Acordada la extinción de la personalidad jurídica de la Cofradía Extremeña de Gastronomía, se procederá en la misma Asamblea General al nombramiento de la Comisión Liquidadora de la Asociación.

2 - Incumbirá a la Comisión Liquidadora enajenar todos los bienes sociales del activo mediante pública subasta y percibirse de los créditos a favor de la Asociación.

3 - El remanente líquido que resulte será destinado a favor de Establecimientos de Beneficencia dentro de la región Extremeña.

TITULO OCTAVO

Solidaridad

Artículo 51º La Cofradía Extremeña de Gastronomía se siente solidaria con cuantas Cofradías de Gastronomía españolas existentes, con las que mantendrá lazos solidarios en pro de la buena mesa y de la autenticidad y calidad de las diferentes cocinas regionales y en defensa de la cultura gastronómica de España.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Galisteo a 24 de septiembre de 2023.



D. / DÑA. FRANCISCO TRINIDAD RODRÍGUEZ Secretario/a de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA, que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 24 de septiembre de 2023.

En Badajoz, a 27 de septiembre de 2023.